



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente Demanda Ejecutiva impropia incoada por **CLAUDIA PATRICIA NIÑO MENDOZA, NELLY DEL CARMEN MENDOZA QUINTERO, ADRIANA ISABEL SANCHEZ NIÑO, LUIS RODOLFO NIÑO y CARMEN FABIOLA NIÑO MENDOZA** esta última actuando en nombre propio y en representación de la menor **MARIA CAMILA SALAZAR NIÑO** a través de apoderado judicial, en contra de **JAIRO ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Mediante memorial obrante a folio 41, el apoderado judicial de la parte actora solicita se dé cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 588 concordante con el artículo 593, especialmente el No. 1° y 7° de ese artículo en el sentido de comunicar a la autoridad encargada del registro y matrícula de sociedades, en este caso a la Cámara de Comercio de Cucuta correspondiente, para la correcta materialización de las medidas de embargo decretadas mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2019.

Al respecto, se debe resaltar que en efecto este despacho dando alcance al pedimento de la parte demandante, mediante la decisión antes anotada procedió al decreto de las medidas cautelares solicitadas, entre ellas, las relacionadas con el embargo de acción, cuotas y del interés social, así: ***“PRIMERO: DECRETAR el embargo de las acciones, cuotas de interés o representación que el ejecutado JAIRO ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.324.430 posea a su nombre en la sociedad comercial SERVICIO DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL LAS GANDOLAS S.A.S NIT. 807.003.748 – 1, según matrícula No. 86347 de fecha 07 de abril de 1999 de la Cámara de Comercio de Cucuta... SEGUNDO: “DECRETAR el embargo de las acciones, cuotas de interés o representación que el ejecutado JAIRO ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.324.430 posea a su nombre en la sociedad comercial TRANSPORTES SANTANDEREANA DE CARGAS S.A.S. NIT. 800.192.215 – 1...”***

Lo anterior, permite apreciar que dada la orden de los embargos decretados, es decir, el de las acciones, cuotas y el de interés social del ejecutado JAIRO ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ, habrá de accederse a su pedimento y consecuentemente deberán librarse las comunicaciones correspondientes a la autoridad competente para el registro de ellas, como lo es la Cámara de Comercio de Cucuta; dado que la medida de embargo proferida mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2019, resulta acorde con los bienes a que se hace alusión en el Numeral 7° del artículo 593 del Código General del Proceso (cuotas e interés social) y coincidente con el pedimento cautelar inicial obrante a folio 1 de este mismo cuaderno. **Por secretaria** procédase de manera inmediata a emitir las comunicaciones correspondientes a la aludida autoridad, en los términos que indica la disposición aquí reseñada. Esto, por cuanto se trata del desarrollo de la decisión de fecha 25 de noviembre de 2019, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por último, se agrega y pone en conocimiento de la parte ejecutante, el contenido de la información que luce a los folios 77 a 82 de este cuaderno, para lo que sea de su consideración.

En mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta,

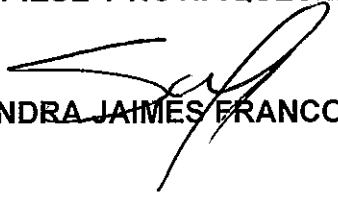
RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, a folio 41 de este cuaderno, relacionada con la expedición del oficio direccionado a la Cámara de Comercio de la ciudad de cuucta, como quiera que la medida cautelar de embargo decretada mediante auto de fecha 25 de Noviembre de 2019, resulta acorde a lo contemplado en el Numeral 7° del artículo 593 del Código General del Proceso y al pedimento cautelar inicial efectuado, como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por la secretaria de este despacho, líbrense de manera inmediata los oficios correspondientes a la autoridad mencionada en el numeral anterior, en atención a que la decisión de fecha 25 de noviembre de 2019, a través de la cual se dispuso el embargo de los bienes a que se hacen alusión en este auto, se encuentra debidamente ejecutoriada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,


SANDRA JAMES FRANCO

A.S